

Recurso de Revisión: 01399/INFOEM/IP/RR/2016.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, del uno de junio de dos mil dieciséis.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01399/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Xalatlaco, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha uno de abril de dos mil dieciséis, el RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00023/XALATLA/IP/2016, mediante la cual solicitó acceder a la información siguiente:

"Cuestionario para el personal que labora en los archivos municipales del Estado de México Nombre del municipio_____ 1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo? A) 1 a 2 B) 3 a 4 C) Más de 5 D) Ninguno 2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística? A) Cursos B) Nivel técnico C) Licenciatura o más 3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él? A) 0 a 3 años B) 4 a 6 años C) 7 años o más 4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A) Si B) No 5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo? A) Identificación de fondo sección y serie B) Organización: Clasificación y ordenación C) Valoración de los documentos D) Selección: Depuración y eliminación E) Descripción F) No se 6. Anotar los siguientes datos: A) Metros lineales de documentación B) Cantidad de expedientes 7. ¿Qué instrumentos de

Recurso de Revisión: 01399/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

descripción y control tiene en el archivo. A)Cuadro de clasificación B)Catálogo de disposición documental C)Inventario de transferencia primaria o baja D)Guía simple E)Inventario general F)Catálogo 8. Qué tipos de documentos resguarda el Archivo A) Administrativos B) Históricos C) Ambos tipos 9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A)No B)Si 10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A)No B)Si 11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A)No _____ B)Si _____ 12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo? A)Computadora B)Impresora C) Escáner D) Otros 13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal? A) Si _____ B)No _____ 14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A)Si _____ B)No _____ 15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A)Si _____ B)No _____ 16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A)Si _____ B)No _____ 17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A)Si _____ B)No _____ 18.¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A)Si _____ B) No _____ 19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? A)Si _____ B)No _____ 20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No _____ B) Si _____ ¿Cuál es? 21. ¿Qué tipo de archivo es? A)Administrativo B)Histórico C)Ambos tipos " (sic)

Anexos: Ajuntó el archivo denominado “Cuestionario para archivos municipales 310316.docx” el cual contiene el formato del cuestionario dirigido al **SUJETO OBLIGADO** con veintiún preguntas y respuestas optionales, transcritas con antelación.

Eligió como modalidad de entrega a través del **SAIMEX**.

No señaló documentos anexos.

2. Respuesta. Del expediente electrónico se advierte que el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente respuesta:

**“SIRVA ESTE MEDIO PARA ENVIARLE UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO,
AL MISMO TIEMPO, LE ENVÍÓ SU CUESTIONARIO, ESPERANDO HABER**

Recurso de Revisión: 01399/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

SATISFECHO SU DUDAS. SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED" (sic).

Anexos. A su respuesta, el RECURRENTE adjuntó el archivo "Cuestionario para archivos municipales 310316 (2).docx"

Cuestionario para el personal que labora en los archivos municipales del Estado de México					
Nombre _____ del municipio <u>Xalatlaco</u>					
1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo?					
A) 1 a 2 (R)	B) 3 a 4	C) Más de 5	D) Ninguno		
2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística?					
A) Cursos (R)	B) Nivel técnico	C) Licenciatura o más			
3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él?					
A) 0 a 3 años	B) 4 a 6 años	C) 7 años o más (R)			
4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A) Si B) No					
5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo?					
A) Identificación de fondo sección y serie	B) Organización: Clasificación y ordenación (R)	C) Valoración de los documentos	D) Selección: Depuración y eliminación (R)	E) Descripción	F) No se
6. Anotar los siguientes datos:					
A) Metros lineales de documentación <u>NO HAY DATO EXACTO</u>	B) Cantidad de expedientes <u>7215</u>				
7. ¿Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo?					
A) Cuadro de clasificación	B) Catálogo de disposición documental	C) Inventario de transferencia primaria o base (R)	D) Guía simple	E) Inventario general	F) Catalogo
8. ¿Qué tipos de documentos resguarda el Archivo?					
A) Administrativos	B) Históricos	C) Ambos tipos (R)			
9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A) No B) Si					
10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A) No B) Si					
11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A) No B) Si					

Recurso de Revisión: 01399/INFOEM/IP/RR/2016.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo?

- | | | | |
|--------------------|--------------|------------|----------|
| A) Computadora (R) | B) Impresora | C) Escáner | D) Otros |
|--------------------|--------------|------------|----------|

13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal?

- A) Si _____ B) No + _____

14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A) Si _____ B) No + _____

15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A) Si + _____ B) No _____

16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A) Si + _____ B) No _____

17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A) Si _____ B) No + _____

18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A) Si + _____ B) No _____

19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? A) Si + _____ B) No _____

20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No _____ B) Si + _____ ¿Cuál es? La Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México

21. ¿Qué tipo de archivo es?

- | | | |
|-------------------|--------------|--------------------|
| A) Administrativo | B) Histórico | C) Ambos tipos (R) |
|-------------------|--------------|--------------------|

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, el RECURRENTE interpuso el presente recurso de revisión quien expresó las siguientes manifestaciones:

Recurso de Revisión: 01399/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

a) Acto impugnado:

"Solicité información sobre el funcionamiento del archivo municipal." (sic)

b) Motivo de inconformidad:

"El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe respuesta."(sic)

Anexos. Adjuntó el archivo “Archivo municipal.docx”, el cual consiste en el mismo formato del cuestionario adjunto a la solicitud de información.

c) Informe de justificación. El dos de mayo de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO rindió el siguiente informe de justificación:

“sirva este medio para enviarle un cordial y afectuoso saludo al mismo tiempo la respuesta que fue contestada desde el dia 18 de abril de 2016, donde tengo al acuse a la respuesta,” (sic).

Anexó. A su informe, adjuntó el archivo denominado “Cuestionario para archivos municipales 310316 (2) (1).pdf”, que contiene en dos hojas la misma respuesta emitida relacionada con el formato del cuestionario requerido por el particular, mismo que no se inserta en obviedad de inútiles repeticiones.

4. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente hasta el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el presente recurso de revisión se envió electrónicamente al Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue asignado al Comisionado Javier Martínez Cruz para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios con fecha de publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente hasta el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su

Recurso de Revisión: 01399/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

respuesta a la solicitud planteada por el RECURRENTE con fecha dieciocho de abril de dos mil diecisésis y el solicitante presentó el recurso de revisión el veintisiete de abril de dos mil diecisésis, esto es, al séptimo día hábil siguiente de aquel en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, por lo que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita de manera los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por la recurrente, en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

(...)

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Lo anterior se afirma así ya que en las manifestaciones vertidas como motivos de inconformidad por el recurrente se advierte que el mismo estima que la información venció el veintidós de abril y aún no se recibe respuesta.

3. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar si la respuesta del SUJETO OBLIGADO satisface o no la solicitud de información del RECURRENTE y determinar lo procedente.

4. Estudio del asunto. Previo al análisis del presente recurso, es pertinente recapitular que el RECURRENTE solicitó al SUJETO OBLIGADO a través de un archivo adjunto, la respuesta a un cuestionario de veintiún preguntas, con respuestas optionales relacionadas con el personal que labora en el archivo municipal del SUJETO OBLIGADO.

El SUJETO OBLIGADO respondió al RECURRENTE, a través del oficio vía el SAIMEX, que le enviaba el cuestionario, esperando haber satisfecho sus dudas, asimismo, adjuntó un archivo con la respuesta a cada una de las veintiún preguntas relacionadas con el personal que labora en el Archivo Municipal.

Luego, del análisis íntegro al recurso de revisión se obtiene que la RECURRENTE adujo como motivo de inconformidad que el plazo de entrega de la información venció el veintidós de abril y aún no se recibía respuesta y nuevamente adjunto a su recurso el formato con el cuestionario solicitado.

Por su parte, el SUJETO OBLIGADO en su informe de justificación mencionó que desde el día dieciocho de abril había dado respuesta y adjuntó nuevamente el cuestionario con la respuesta a cada una de las preguntas solicitadas.

En virtud de lo anterior, así como de la respuesta del SUJETO OBLIGADO y los motivos de inconformidad de la RECURRENTE, este Órgano Garante procedió a verificar el contenido de la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, consistente en el cuestionario que en archivo adjuntó envío al RECURRENTE, por lo que este Órgano Garante advirtió que a cada una de las pregunta respondió como sigue:

Pregunta	Respuesta
1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo?	A) 1 a 2 (R)
2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística?	A) Cursos (R)
3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él?	C) 7 años o más (R)
4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera?	B) No
5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo?	B) Organización: Clasificación y ordenación (R) D) Selección: Depuración y eliminación (R)
6. Anotar los siguientes datos:	A) Metros lineales de documentación NO HAY DATO EXACTO B) Cantidad de expedientes 7215
7. Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo.	C) Inventario de transferencia primaria o baja (R)
8. Qué tipos de documentos resguarda el Archivo	C) Ambos tipos (R)
9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene	A) No

Recurso de Revisión: 01399/INFOEM/IP/RR/2016.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos?	A)No
11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos?	A)No
12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo?	A)Computadora (R)
13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal?	B)No ___ + ___
14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos?	B)No ___ + ___
15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo?	A)Si ___ + ___
16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo?	A)Si ___ + ___
17. ¿El Archivo tiene reglamento interno?	B)No ___ + ___
18.¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo?	A)Si ___ + ___
19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos?	A)Si ___ + ___
20. ¿Existe en el Estado de México una ley que	B) Si ___ + ___

Recurso de Revisión: 01399/INFOEM/IP/RR/2016.
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

rige a los archivos municipales? ...	
¿Cuál es?	La Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México
21. ¿Qué tipo de archivo es?	C) Ambos tipos (R)

De la revisión anterior, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** si dio respuesta a todos y cada uno de los cuestionamientos requeridos por el particular en su solicitud de información, respuesta que fue puesta a disposición del hoy **RECURRENTE** a través del SAIMEX, es decir, vía electrónica, con lo cual se tiene por cumplida la obligación de acceso a la información cargo de **SUJETO OBLIGADO** y por ende satisfecho del derecho de acceso a la información del particular en términos del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicada el día treinta de abril de dos mil cuatro en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; actualmente prevista en el párrafo primero del artículo 166 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad que dispone:

"Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice."

...

No pasa desapercibo a este Instituto que el **RECURRENTE** manifestó en su motivo de inconformidad que el plazo de entrega de la información venció el día veintidós de abril y no se recibió respuesta, sin embargo, consta en el expediente electrónico que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 01399/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Al respecto es preciso señalar, que si la solicitud de acceso a la información ingresó el día uno de abril de dos mil dieciséis, el plazo de quince días hábiles para que el **SUJETO OBLIGADO** emitiera su respuesta transcurrió del día cuatro al veintidós de abril de dos mil dieciséis, de tal forma, si emitió su respuesta el día dieciocho de abril del presente año, entonces ésta se encuentra dentro de los quince días hábiles posteriores al ingreso de la solicitud concedidos al **SUJETO OBLIGADO** para que emitirá su respuesta y en consecuencia, su respuesta fue emitida en tiempo y forma conforme a lo previsto en el primer párrafo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad, que ordena:

"Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

..."

No obstante, se resalta que el **SUJETO OBLIGADO**, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información del hoy **RECURRENTE**, en su informe de justificación adjunto nuevamente el cuestionario con la respuesta a todas y cada una de las preguntas solicitadas por el particular, circunstancia que de ningún modo revoca o modifica su primigenia respuesta.

Motivos y circunstancias por las cuales este Órgano Garante, determina motivada y fundada la contestación del **SUJETO OBLIGADO** y en consecuencia lo procedente es **CONFIRMAR** la **RESPUESTA** emitida, conforme al presente considerando.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2,

Recurso de Revisión: 01399/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Resulta procedente el recurso de revisión e infundado el motivo de inconformidad hecho valer por el RECURRENTE por lo que se CONFIRMA la RESPUESTA del SUJETO OBLIGADO en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

Segundo. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Tercero. Hágase del conocimiento del RECURRENTE, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR

Recurso de Revisión: 01399/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01399/INFOEM/IP/RR/2016.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Xalatlaco.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de uno de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01399/INFOEM/IP/RR/2016.

NAVP/PSO

